

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.

En esta capital, llevado á domicilio, 3.º50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.º50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.º50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA: Si grande es el consuelo sentido por V. M. al acudir al seno de la Representación Nacional, llevando ante ella por vez primera á nuestro Augusto Rey, su amado Hijo, no son menores ciertamente el júbilo y la satisfacción con que el Senado escuchó de los labios de V. M. las nobles palabras con que declaró abiertas las Cortes del Reino.

El pueblo español, que aprecia el cariñoso y solícito interés con que V. M. atiende á sus necesidades y la alta sabiduría con que ejerce sus Regias prerrogativas, ha correspondido á tan generosos sentimientos con las entusiastas y espontáneas manifestaciones que han saludado á V. M. y á su Augusto Hijo en su visita á las provincias del Norte y del Centro.

Digno cortejo de los Reyes amados de sus pueblos, justo y debido homenaje tributado á las preclaras virtudes de V. M., símbolos y expresión sincera de adhesión á la Monarquía Constitucional de D. Alfonso XIII, son aquellas manifestaciones que pueblan los horizontes de lo porvenir con halagüeñas y legítimas esperanzas para la patria.

No puede el Senado menos de felicitarse del acierto con que el Gobierno de V. M. ha procurado y conseguido mantener nuestras cordiales relaciones con todos los Estados del mundo. Asegurados ya en el interior la paz y el sosiego que la Nación debe á la varonil entereza y á la noble lealtad con que nuestro malogrado Monarca D. Alfonso XII supo ejercer el Poder Real, bien podemos esperar sin impaciencia ni desfallecimientos que llegue un día en que de nuevo ocupe España en el concierto de las naciones europeas el lugar que á su pasado y á su gloriosa historia corresponde; en que su

voz, hoy ya escuchada, sea tenida en cuenta en todas aquellas transformaciones que la sucesión de los tiempos señale como necesarias en los principios de derecho que regulan las relaciones internacionales. Esta esperanza se justifica, entre otros hechos, por el interés con que el Sultán de Marruecos acude á V. M. en demanda de una nueva reunión de la Conferencia celebrada en Madrid en 1880; demanda que nos impone el deber de procurar por todos los medios, que la integridad y la independencia de aquel Imperio queden de un modo estable y con sanción definitiva aseguradas.

Patrióticos y sinceros serán también el concurso que el Senado preste y la atención que dedique al estudio de las reformas que han de encarnar en leyes positivas el programa y la fórmula de unión y conformidad de pareceres, que sintetizan las aspiraciones del partido liberal. Tiempo es ya de realizarlas, sin que por esto deba el Senado arrepentirse de la tregua, durante la cual el Gobierno de V. M., aplicando un criterio expansivo y liberal á la resolución de todos los asuntos, así políticos como administrativos, ha contribuido á preparar las costumbres, para que aquellas reformas sean más fáciles, más eficaces y más provechosas. El Senado reconocerá asimismo, con leyes que consagren la plenitud del sufragio, la legítima intervención que, dentro del régimen representativo, no puede negarse en los negocios públicos á fuerzas políticas y á clases sociales que existen en la vida de la Nación Española.

No menor interés demostrará el Senado en contribuir de una manera eficaz á satisfacer las necesidades de nuestro valeroso Ejército, no sólo para darle una organización adecuada y correspondiente á los modernos principios del arte de la guerra, á fin de que no resulten estériles los sacrificios que la Nación se impone, sino también para levantar su espíritu rodeándole de los prestigios y consideraciones que engendran en el ánimo del soldado el entusiasmo y la disciplina, y que hicieron del servicio militar en los tiempos de nuestra pasada grandeza el más noble y el más alto de los oficios de la república.

El Senado se asocia vivamente al noble interés que V. M. manifiesta por el estado de nuestra agricultura y de nuestra industria; la Nación española será deudora á la magnánima

iniciativa de V. M. y al celo de su Gobierno de todos aquellos esfuerzos que han de emplearse en curar los males que nos aquejan y precaver aquellos que nos amenazan. Cuente V. M. con la más completa decisión del Senado para contribuir á que los remedios que nuestro estado económico requiere tengan la más pronta aplicación, á fin de que logren la más oportuna eficacia, por lo mismo que se trata de males en gran parte producidos por un concurso de circunstancias accidentales, si bien el Senado reconoce que, á crear semejante estado en España, como en otros países, han podido contribuir causas de índole más permanente, las cuales han influido con igual ó parecida acción en todas las naciones, del mismo cuando han predominado los principios de la protección, que cuando han prevalecido las ideas del libre-cambio. Bien comprende el Senado, Señora, que se encuentra en presencia de necesidades urgentes: bien sabe que ningún Gobierno puede ni debe sustraerse á las obligaciones que tal estado de cosas le impone, como no se sustrae, sino antes bien acude presuroso á satisfacerlas el Gobierno de V. M. No entiende, por tanto, el Senado, que en tales circunstancias se le brinde con ocasión propicia para exponer su juicio sobre uno ú otro sistema en la esfera de la pura especulación, y así no ha de temerse que nadie sacrifique lo que importa á la totalidad de la vida nacional, en aras de preocupaciones de escuela ni de intereses de partido. De todos necesita la patria en estos momentos, con todos espera confiadamente el Senado que ha de contar el Gobierno de V. M.

El Senado se felicita de que sean cada día mayores los muestras de estimación á nuestro país y de cariño á las Augustas Personas de V. M. y del Rey su Hijo, dadas por el Santo Padre; tanto más, cuanto que ellas contribuyen á mantener la intimidad de relaciones en que, para bien de la Iglesia y del Estado, viven el Gobierno español y la Santa Sede.

El Senado aplaude también los sentimientos que inspiran al Gobierno de V. M. en cuanto se refiere al bienestar de nuestras provincias ultramarinas, así como confía en que la noble bandera de España ondeará tan alta y respetada como siempre lo estuvo en territorios que hoy viven en iguales condiciones de derecho que el resto de la Nación, con lo cual, y con el propósi-

to del Gobierno, á que contribuirá el Senado, de aliviar y aun remediar los males que padecen, es seguro que, á más de los medios que nunca faltaron ni han de faltar á la raza española, y que en todo tiempo les sirvieron para dominar con fortuna crisis más arduas y peligrosas, hemos de contar con el amor engendrado en los corazones de los hijos de aquellas provincias, por la práctica de la igualdad y de la justicia que han de asegurar en la España de allende los mares una paz completa y duradera.

No por inesperadas, antes al contrario, á pesar de previstas, han satisfecho altamente el Senado las pruebas de valor con que nuestras fuerzas de mar y tierra en Oceanía han sabido someter rebeldías de largo tiempo latentes y por varias y complejas circunstancias engendradas.

Gratitud debe la patria á los que en tan remotos climas guardan con desvelos y sacrificios, y dispuestos se hallan á marcar con roja línea de su sangre los confines de aquellos territorios, en los cuales la intrepidez y el arrojo de nuestros navegantes implantó para siempre la indisputable é imprescriptible soberanía de la Nación española.

Señora: el Senado sabrá siempre cumplir con sus deberes, inspirándose en el ejemplo que V. M. le da de llenar aquellos que la Constitución le encomienda. De esta suerte está seguro de ser fiel intérprete de la opinión nacional, y espera confiadamente que tan feliz consorcio entre la Augusta Personna de V. M. y los sentimientos del pueblo español, prepare, durante el período de la Regencia de V. M., años de paz, de prosperidad y de ventura para el reinado de nuestro Augusto Monarca D. Alfonso XIII.

Palacio del Senado veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. — El Marqués de la Habana, Presidente.—José Abascal, Senador Secretario.—El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.—José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

MINISTERIO DE MARINA

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Vicealmirante don Juan Antequera y Bobadilla, del cargo de Vicepresidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina; quedando satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Alcántara, Comisionado de ventas é investigador de bienes nacionales de la provincia de Córdoba, solicitando se le reconociese el derecho á percibir el cuartillo por 100 en concepto de premio por la redención de los censos que se acordasen y se formalizasen por la Administración, fundándose en los artículos 222 y 250 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real orden de 10 de Septiembre del propio año:

Resultando que por acuerdo de la Delegación, de 20 de Diciembre siguiente, se desestimó lo solicitado, por entender ésta que los artículos que se invocaban no se referían sino á los censos inventariados cuya administración estaba á cargo de los Comisionados de ventas:

Resultando que, notificado el acuerdo al interesado, se dedujo por éste en tiempo y forma el recurso de alzada correspondiente, impugnando tal resolución:

Considerando que la Real orden de 10 de Septiembre de 1855 es terminante, y declara á los Comisionados de ventas los mismos derechos por las redenciones de censos que por las enajenaciones de fincas, siendo complementaria de la legislación del ramo en 1855, según la cual los censos debían estar inventariados, imponiéndose á los Comisionados deberes y gestiones que era justo retribuir:

Considerando que precisamente por el desconocimiento en que está hoy la Administración respecto á los censos, se rigen sus transmisiones y redenciones por la ley de 11 de Julio de 1878 y por el Real decreto de 5 de Junio de 1886, estimándose la redención voluntaria, ya con la condonación de pensiones atrasadas, ya con el riesgo de que un tercero solicite y obtenga en perjuicio del censatario la transmisión del censo:

Considerando que, por lo tanto, no habiendo inventarios no compete á los Comisionados de ventas gestión alguna, siendo las Administraciones del ramo en cada provincia las que reciben, acuerdan y ultiman las redenciones y las transmisiones, cesando, en su consecuencia, la razón de justicia, en que se fundaba la Real orden de 10 de Septiembre de 1855:

Considerando, por otra parte, que la resolución que se dicte ha de constituir jurisprudencia para todos los casos análogos, y la declaración del derecho que el Comisionado de ventas pretende alcanzará á los de las provincias restantes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de

conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Que la Real orden de 10 de Septiembre de 1855, sólo es aplicable á los censos inventariados, y respecto á los cuales hayan cumplido los Comisionados de ventas los deberes que las instrucciones les imponen.

2.º Que en las transmisiones y redenciones de censos acordadas por la Administración, con arreglo al Real decreto de 5 de Junio de 1886 y con sujeción á los procedimientos fijados en el mismo, no tienen los Comisionados de ventas derecho á premio de ninguna clase.

Y 3.º Que quede subsistente el derecho de los Comisionados como investigadores que son de derechos del Estado, á los premios que les correspondan por las redenciones de censos debidas á la acción investigadora.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos mulas de la propiedad de José Pérez García, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron en la tarde de 21 de Diciembre último de un carro que á la sazón se hallaba en un tejár, sito en la carretera de Extremadura, próximo á los ventorros.

Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las mulas.

Una de ellas blanca, cerrada, cuatro dedos sobre la marca, tiene una cicatriz en la rodilla izquierda; la otra de pelo castaño, también cerrada, de tres dedos sobre la marca, una rozadura por la parte interior en la mano izquierda, gruesa, corta y bien proporcionada.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Procedente de hallazgo se halla depositada en este Gobierno una capa de paño á medio uso; en su virtud, he acordado la publicación del referido hallazgo en este periódico oficial, á fin de que la persona que se considere con derecho á aquella pueda hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Javier Verdú, vecino de Tolosa, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 de Diciembre, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *El Porvenir*, sita en el punto llamado La Ladera, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con

propiedades también de propios, así como al S.; al E con la cañada de los mismos, y al O. con la jurisdicción de Garganta.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará por punto de partida una calicata que á unos 80 metros de la propiedad de D. Francisco Aguado existe, y desde ella se medirán al N. 50 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta 50 metros al E., y se fijará la segunda estaca; desde ésta 200 hacia S. para la tercera estaca; desde ésta 600 metros en dirección O., y se colocará la cuarta estaca; desde la cual midiendo 200 metros en dirección N., se fijará la quinta estaca, y desde esta última á 550 metros en dirección E. se volverá á la primera estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—C. El Duque de Frías.

D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frías, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Javier Verdú, vecino de Tolosa, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 de Diciembre una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina

de plomo, que tendrá por nombre *La Verdad*, sita en el punto llamado Fuente Fría, término municipal de Redueña, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte y Oeste con terrenos de D. Joaquín y Don Fernando Guzmán; al Este con el Barranquillo de los Laderones, y por el Sur con el arroyo de Fuente Fría.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tomará por punto de partida el ángulo NE. de un edificio en ruina que existe en la confluencia del Barranquillo de la Presilla con el de Fuente Fría, ó casa de operarios de la mina *Santa Inés*, y desde este punto se medirán en dirección NO. 100 metros y se colocará la primera estaca; desde la cual se contará 400 metros hacia NE., y fijará la segunda estaca; desde la cual, en dirección SE. á 200 metros se establecerá la tercera estaca; desde ésta 600 metros en dirección SO. se colocará la cuarta estaca; desde la cual á 200 metros en dirección NO. se establecerá la quinta estaca, y desde ésta, contando 200 metros hacia NE., se volverá á la primera estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Redueña, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—C. El Duque de Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	45.999 86	19.133 58	»	26.866 28
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.529.526 82	1.647.727 54	»	1.881.799 28
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.404.696 43	247.921 01	»	1.156.775 42
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	300.000	36.177 70	»	263.822 30
11 Resultados.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	525	525	»
14 Ampliación.....	»	524.866 57	524.866 57	»
TOTAL.....	5.280.223 11	2.476.351 40	525.391 57	3.329.263 28
PAGOS				
1 Administración provincial....	363.385	180.741 02	»	182.643 98
2 Servicios especiales.....	128.100	18.626 03	»	109.473 97
3 Obras obligatorias.....	124.252	64.861 53	»	59.390 47
4 Cargas.....	18.382 09	25.489 16	»	52.892 93
5 Instrucción pública.....	37.749	14.124 34	»	23.624 66
6 Beneficencia.....	2.796.380 63	1.151.223 74	»	1.645.156 89
7 Corrección pública.....	50.000	»	»	50.000
8 Imprevistos.....	15.000	14.486 62	»	513 38
9 Nuevos Establecimientos....	800.000	119.075 34	»	680.924 66
10 Carreteras.....	613.500	126.445 28	»	487.054 72
11 Obras diversas.....	91.600	81.000	»	10.600
12 Otros gastos.....	133.323 32	95.296 62	»	38.026 70
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	524.866 57	524.866 57	»
TOTAL.....	5.231.672 04	2.416.236 25	524.866 57	3.340.302 36
Existencia en Caja.....	»	60.115 15	»	»
TOTAL.....	»	2.476.351 40	»	»

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Relación por orden de mérito de los aspirantes por concurso de ascenso á las Escuelas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del 11 de Octubre último, según edicto del Rectorado fecha 3 de dicho mes.

Números.	NOMBRES	Servicios en propiedad												TÍTULOS	Oposiciones.	ESCUELAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
		En incompletas.			De 625			TOTAL en propiedad.			TOTAL interinos.						
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.				
1	D. Cirilo Miguel Tejedor González	»	5	28	»	»	»	»	5	28	»	9	»	Elemental..	»	Sustitución de niños de Villalvilla	Sustituto en propiedad de Pozuelo del Rey (Madrid), con 312'50 pesetas.
2	D. Casimiro Saturnino Morcillo..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	10	Certificación de elemental..	»	Idem.....	Interino de Chozas (id.)
3	D. Canuto Valentín Navarro....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	Elemental..	»	Idem.....	Suplente id. de Torrelozanes (id.)
4	D. Blas Aragoneses Rodriguez...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	14	Idem.....	»	Idem.....	Interino de Prádena (id.)

Escuela de niñas de Belmonte (sustitución).—Desierto.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Presidente, P. O., Manuel María José de Galdo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 800 capotes de abrigo con destino á los Vigilantes del Resguardo de Consumos, bajo el tipo de 40 pesetas cada capote.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.600 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Sr. Vicepresidente de la Comisión técnica.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Enero de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de 800 capotes de abrigo destinados á la fuerza del Resguardo de Consumos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1888.

(Firma del proponente.)

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos municipales del mes de Noviembre último.

Día 6.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedó enterado el Ayuntamiento de

las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Se aprobó el padrón formado para practicar la rotulación de calles y plazas y numeración de edificios en esta población y su término municipal, acordándose remitir extracto del mismo al Sr. Gobernador en cumplimiento de las Reales órdenes de 13 de Enero y 28 de Septiembre últimos.

Leídas las instancias de D. Rafael Ruiz y D. Tomás Alcolado, excusándose de conocer en el expediente sobre devolución de varios valores á D. Antonio Rubio, las estimó el Ayuntamiento por considerarlas razonadas y acordó relevarles del cargo para que fueron nombrados en 30 de Octubre.

Se acordó nombrar Recaudador á don Niceto Hurtado, para que proceda á la cobranza por la vía de apremio, si hay necesidad, de cuotas de censos de propios y beneficencia vencidas en 15 de Agosto último, de los deudores que aparecen en la relación que suscribe el Depositario de fondos municipales.

En consideración al mal estado en que se encuentra el trozo de calle desde el Arco á los Holmillos, llamada Afuera de Tinajeros, se acordó proceder á su arreglo por administración como obra que no excedería de 500 pesetas, y que se admitiera piedra buena caliza para aquél fin, á 50 céntimos cargo, bajo la dirección del Concejal D. Román García, auxiliado del Peón temporero José María Riquelme.

Se aprobaron las cuentas de estancias en el Hospital de Eugenia la Berería y Ventura García Sánchez, importantes 4'62 y 35,82 pesetas respectivamente, acordándose su pago.

Se acordó abonar á José Díaz y Carrasco 7 pesetas 50 céntimos por su trabajo de limpiar el pilar de la fuente de los Huertos, destinado á lavado de ropas y otros usos.

Día 9.—Sesión extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento nombrado en 30 de Octubre anterior para conocer en el expediente sobre devolución de varias acciones de obras públicas y de otra clase á D. Antonio Rubio, presentadas por éste en garantía de un contrato municipal en Noviembre de 1876, y después de elegir como Presidente á D. José Castellanos, acordó, leída que fué la instancia del Sr. Rubio, oír á la Corporación

que funcionó en 1876 y presidió D. Rafael Ruiz, concediéndole un término de 15 días, y nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente, de D. Andrés González, D. Eugenio Montesinos y don Martín Fernández Checa, para que adquieran cuantos datos y antecedentes crean necesarios unir al expediente, y después poder acordar definitivamente lo que proceda sobre la devolución solicitada.

Ordinaria del día 15, en segunda convocatoria

Se acordó hacer constar, á propuesta del Sr. Presidente, que el cierre del hueco que existe junto de la fábrica de tinajas de D. Francisco Feire, en la calle Afuera, acordado en sesión del día 6, debía entenderse que podía ejecutarse, á elección del interesado, bien fabricándole ó colocando puerta ó verja.

Quedó aprobada la distribución de fondos municipales para aquél mes, importante 2.452 pesetas 88 céntimos.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á la viuda pobre y octogenaria Tiburcia de la Cuesta.

Quedó enterada de haber sido aprobado el expediente de subasta del monte pinar y de haberse acordado por el Sr. Gobernador civil la excepción de subasta que se tenía solicitada para el servicio del alumbrado público en el año corriente.

A propuesta del Concejal D. Ventura Benito, se acordó por unanimidad gratificar con 125 pesetas del capítulo de Imprevistos al joven Angel Velasco y Gómez, en atención á los auxilios que viene prestando á la Secretaría en sus trabajos desde 1.º de Julio último sin demandar por ello retribución alguna.

Se leyó y aprobó el extracto de acuerdos municipales del mes de Octubre, acordándose remitirle para insertar en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 27.

Leída, de orden del Sr. Alcalde, la cuenta del machacado de 600 cargos de piedra, importante 150 pesetas, suscrita por el peón José María Riquelme, para tendido en la calle Afuera de Tinajeros, la aprobó el Ayuntamiento y acordó su pago del cap. 3.º, art. 1.º del presupuesto de gastos corriente.

También fué leída y aprobada la que el mismo Riquelme suscribe por peonadas y obradas de carro ocupadas en la limpieza de calles y extracción de barro,

importante 211 pesetas 51 céntimos, acordándose su pago del mismo capítulo y artículo que la anterior.

Del mismo modo fué aprobada la suscrita por el Cabo de Serenos Candelas Rodríguez, por gasto de material para el servicio del alumbrado público en aquel mes, importante 40 pesetas 50 céntimos.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á la viuda Clotilde Díaz y Barajas.

Leído el art. 18 de la ley Municipal, se acordó proceder á la rectificación anual del padrón de habitantes del término, y que el Sr. Presidente, al efecto, publique los edictos que juzgue convenientes.

JUNTA MUNICIPAL

Día 29.

Reunidos los individuos que la componen, previa citación, para ocuparse de la ó no conveniencia de subvencionar las obras del ferrocarril desde Arganda á esta villa pasando por Morata y Chinchón, el Sr. Presidente dijo que estando terminados los trabajos de campo y gabinete para la prolongación de la vía, se le habían acercado Comisiones de aquellos pueblos demandando ayuda en sus propósitos de contribuir á la construcción de las obras con cuantos medios aconsejaba su importancia; y después de detenida discusión, se acordó hacer constar por unanimidad, que se hallaba dispuesta la Junta á subvencionar la obra de que se trata, si bien no podía fijarse por ahora cantidad alguna hasta tanto que no se publicase aprobado el correspondiente proyecto de ley; y puesto que al siguiente día no habían de reunirse en Chinchón Comisiones de los tres pueblos para ocuparse del asunto, quedó acordado que la de esta villa, compuesta de los Sres. D. Tomás Juan y Seva, D. Zoilo García y el Sr. Presidente, concurren á aquel fin, con copia de este acta, si así lo solicitaban.

Colmenar de Oreja 16 Diciembre 1887.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Piñuécar.

Habiendo sido autorizado nuevamente este Ayuntamiento para que proceda á la cuarta y última subasta de los pastos ánuos del monte Los Carreros, y los de invierno de la Dehesa del Cerro, de estos

propios, tendrán lugar las mismas el día 6 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las tres anteriores, á excepción de los tipos que han sido rectificadas.

Piñuécar y Diciembre 29 de 1887.—El Alcalde, Manuel Herrán.—P. O., Agapito Vélez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Sentencia.—En la villa de Madrid á 28 de Diciembre de 1887: el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Presbítero, Provisor y Vicario general de la misma y su Diócesis, habiendo visto este pleito de divorcio seguido entre partes: de la una, D. José Guijuelmo y Aguado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, bajo la dirección del Letrado Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, y de la otra Doña Eugenia Fernández Cuervo, legítima esposa de aquél, declarada en rebeldía, el primero demandante y la segunda demandada.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al divorcio perpetuo *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, intentado por D. José Guijuelmo y Aguado contra Doña Eugenia Fernández Cuervo, condenando á ésta al pago de las costas y gastos de este litigio, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*. Así por esta sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó el Excmo. é Ilmo. señor Juez eclesiástico, de todo lo cual doy fe.—Dr. Julián de Pando y López.—Pedro A. de Echavarría.—Es copia.—Echavarría. 175

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia fecha 30 de Diciembre próximo pasado, dictada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor, Vicario general de esta Diócesis, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Gustavo Federico Brodtmann, natural de Schffhausen, Confederación Suiza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables, siguientes al de la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, principal, personándose en forma, en la demanda sobre nulidad de matrimonio interpuesta á nombre de su esposa Doña María de la Paz Alarcón y Sandoval, natural de Sevilla, vecina de esta Corte; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1888.—Manne de Bricio. 178

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal

permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante 20 días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la Isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galletas remesadas á las Factorías de Remedios y Morón, en la que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva; y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba.—Rscribanía de Guerra.»

V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—Es copia.—El Teniente, Secretario, Carlos Seguí.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Alejo Pulgar sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, dos casas, una en la calle del Prado, número 22, de la manzana 227, y la otra en la calle de Cervantes, núm. 11, de la misma manzana, valoradas la primera en la cantidad de 468.078 pesetas 75 céntimos, y la segunda, ó sea la de la calle de Cervantes, 86.324 pesetas con 50 céntimos, á rebajar cargas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, que será devuelto en el acto al que no fuese rematante, quedando las de éste á las resultas de la subasta.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los autos y títulos con que han de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, donde todo consta más pormenor, para que puedan enterarse de los mismos cuantos lo deseen.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—Dominguez.—El actuario, Aniceto de la Roca. 176

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan López Martínez, natural de Llanera, partido y provincia de Oviedo, hijo de Benito y Eugenia, de 28 años de edad, casado, relojero, que vivía en la calle de Embajadores, núm. 27, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, ó en la prisión celular, con el fin de cumplir la pena de un mes y un día de arresto que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero del Juan, procedan á su captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Espinosa, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Juan Fernández Catalá, que dijo habitar calle Calatrava, núm. 9, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de unas diligencias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—Espinosa.—Por su mandado, Manuel Castañón.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 378.438, por 963 impositores, de las cuales son nuevas 265; y se han satisfecho en los días 30 y 31 de Diciembre de 1887 y 1.º de Enero de 1888, pesetas 293.311, á solicitud de 334 imponentes, 160 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Enero de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE DICIEMBRE DE 1887

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
19	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés...	Aceite....	350 litros.	1 06	371
TOTAL.....						371

Leganés 31 de Diciembre de 1887. = El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.

Factorías militares de Vicálvaro.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887

RELACION de las compras de artículos verificadas en el mes de la fecha.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad — Ptas. Céntos.	IMPORTE — Ptas. Céntos.
30	Harina de todo pan.....	Quintal métrico...	60	35 50	2 130
11	Cebada.....	Hectólitro.....	614 94	12 15	7 471 52
30	Idem.....	Idem.....	260 85	12 20	3 182 37
19	Paja.....	Quintal métrico..	191 46	6 50	1 244 49
30	Idem.....	Idem.....	370 80	6 50	2 410 20
30	Café tostado.....	Kilogramo.....	68	3 50	238
30	Azúcar terciada.....	Idem.....	135	66	89 10
30	Sal.....	Idem.....	100	12	12
30	Aceite de oliva.....	Litro.....	210	1	210
30	Petróleo.....	Idem.....	17	72	12 24

Vicálvaro 30 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Alfonso Martínez.—Intervine.—El Comisario de Guerra, Emilio Lledó.